

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| PROCESO    | REVISION y EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| RADICADO   | 15-572-31-84-001-2022-00123-00              |
| DEMANDANTE | JUAN URIEL QUINTERO PERDOMO                 |
| DEMANDADA  | DIANA MARCELA MARTINEZ SOLANO               |

INTERLOCUTORIO No 160

El señor JUAN URIEL QUINTERO PERDOMO, por conducto del Abogado de Pobre que este Despacho le designó, presenta demanda de DISMINUCIÓN de la cuota alimentos que aporta a favor de su hijo J.A.Q.M. representado por la señora DIANA MARCELA MARTINEZ SOLANO, como también la EXONERACIÓN de la cuota alimentaria que le fue fijada a favor de la citada señora.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 397 del C. G.P., se admitirá la solicitud, la cual se adelantará en cuaderno separado dentro del mismo proceso de divorcio tramitado entre las partes, de igual forma se le notificará el presente auto a la demandada y se le pondrá en conocimiento la solicitud y sus anexos para que se pronuncie en el término de diez (10) días), vencido el termino anterior se convocará a las partes para celebrar la audiencia correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

**1º.** Admitir la demanda presentada por el señor JUAN URIEL QUINTERO PERDOMO, de REVISION DE LA CUOTA ALIMENTARIA de su hijo menor J.A.Q.M., como también de EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA fijada a favor de la señora DIANA MARCELA MARTINEZ SOLANO.

**2º.** El presente tramite se seguirá a continuación del proceso de divorcio radicado 2019-00068, pero con el número de radicado asignado y se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 397 del C.G.P., l

**3º. Notificar** el presente auto a la señora DIANA **MARCELA MARTINEZ SOLANO** en calidad de demandada y como representante legal del menor J.A.Q.M. además, se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. Teniendo en cuenta que se informó la dirección digital de la demandada, la notificación se hará por este medio, y la misma se entenderá realizada dos días después del acuse de recibo, luego de lo cual empezará a correr el término de traslado de la demanda.

4°. Notificar la presente demanda al Defensor de Familia para lo considere pertinente con relación al menor del caso.

5°. Autorizar al Dr. CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, para que actúe en este proceso como Abogado de Pobre del demandante, conforme al nombramiento que le hizo el Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en  
el Estado Electrónico Nro. **65 del 26**  
**DE MAYO DE 2022**



**Neyla Adalgiza Bautista Serna**  
**Secretaría**